



**FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

“EL IMPACTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES EN  
REFERENCIA DE LA CONSULTA PREVIA”

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

ABOGADO

**AUTOR**

EDUARDO OSWALDO HUAMÁN RENDÓN

**ASESOR**

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO

**LIMA, PERU, NOVIEMBRE DE 2018**

## **DEDICATORIA**

Dedico la presente tesis a Dios, quien fue fuente en todo momento de fortaleza para poder llevar a cabo la presente investigación, a cada miembro de mi familia y a las personas que nunca me dieron la espalda a lo largo de mi carrera profesional y no dejaron de confiar en mí, en mis capacidades y sobre todo en mi perseverancia.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a mis abuelos por ser pilares claves en mi formación como persona, a mi familia, por el tiempo dedicado en cada corrección, sugerencia, paciencia y sobre todo por su gran capacidad de rescatar lo positivo de cada momento por más malo que este sea, gracias a estas virtudes y a su amplia experiencia es que hoy es un hecho la culminación de la presente tesis, la cual no es más que un símbolo de que con perseverancia, la dirección de las personas indicadas, la capacidad de saber aceptar y seguir sugerencias, es que esta investigación se materializó y me impulsa a nuevos objetivos profesionales.

Finalmente, agradezco en particular a mi madre por ser responsable de haberme convertido en un hombre de bien, a mi padre por ser quien siempre me apoyo y saco adelante en mis en mis errores y desatinos, a mis hermanos por ser los ejemplos de lealtad, sinceridad, honor, disciplina y superación.

## RESUMEN

La presente investigación denominada “El Impacto de los Derechos Ambientales en referencia de la consulta previa”, es de tipo descriptivo. El diseño de la investigación es cuantitativo. La población y muestra está constituida por operadores del derecho ambiental y constitucional. El objeto de nuestra investigación es determinar de la existencia de grado del impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa. Para la obtención de resultados se ha recurrido a diversas fuentes doctrinarias y legislativas del ámbito nacional e internacional. Asimismo, se aplicó la técnica de la encuesta y el instrumento realizado fue el cuestionario. La importancia de esta investigación recae en aclarar el panorama jurídico en materia ambiental y proponer diversas alternativas de solución a este con el objetivo de que en un futuro estas puedan ser tomadas en cuenta por algún operador legislativo.

**Palabras clave:** Derecho ambiental, consulta previa.

## **ABSTRACT**

The present investigation has been "The Impact of Environmental Rights in reference to prior consultation", is descriptive. The research design is quantitative. The population and the sample are constituted by operators of environmental and constitutional law. The purpose of our research is to determine the existence of the degree of impact of environmental rights in the prior consultation. In order to obtain results, various doctrinal and legislative sources of national and international scope have been used. Likewise, the survey technique and the instrument made during the questionnaire were applied. The importance of this research is to clarify the legal landscape in environmental matters and propose various alternatives to this objective with the future in the future.

**Keywords:** Environmental Law, previous consultation.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

### **CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1. Realidad problemática.....	2
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema general .....	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. Justificación e importancia de la investigación .....	3
1.3.1. Justificación teórica .....	4
1.3.2. Justificación metodológica.....	4
1.3.3. Justificación práctica.....	4
1.3.4. Justificación legal.....	4
1.4. Objetivos de la investigación .....	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
1.5. Limitaciones de la investigación .....	5
1.5.1. Limitación temporal.....	5
1.5.2. Limitación económica .....	5
1.5.3. Limitaciones bibliográficas .....	5
1.6. Delimitación de la investigación .....	6

### **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes de estudios .....	8
-------------------------------------	---

2.1.1. Marco Referencial.....	8
2.2. Desarrollo de temática correspondiente al tema investigado.....	11
2.2.1. Marco teórico científico.....	11
2.2.2. Marco jurídico.....	12
2.3. Definición conceptual de la teoría empleada.....	18
2.3.1. Términos de la investigación.....	18

### **CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO**

3.1. Paradigma de la Investigación.....	23
3.2. Enfoque de la Investigación.....	23
3.3. Tipo y diseño de investigación.....	23
3.3.1. Nivel de Investigación.....	24
3.4. Población y muestra.....	24
3.4.1. Muestra.....	24
3.5. Hipótesis.....	25
3.5.1. Hipótesis general.....	25
3.5.2. Hipótesis específicas.....	25
3.6. Variables – Operacionalización.....	26
3.6.1. Operacionalización de variable.....	27
3.7. Método de investigación.....	27
3.7.1. Técnicas e instrumentos de la investigación.....	27
3.8. Descripción de los Instrumentos utilizados.....	27
3.9. Análisis estadístico e interpretación de los datos.....	27
3.9.1. Análisis estadístico.....	28
3.9.2. Interpretación de los datos.....	28

### **CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1. Resultados de la investigación.....	30
4.2. Resultados obtenidos para la prueba de hipótesis.....	41

## **CAPÍTULO V DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Discusión.....	45
5.1.1. Discusión de resultados.....	45
5.2. Conclusiones.....	46
5.3. Recomendaciones.....	47

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## **ANEXOS**



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Variable Independiente.....	25
Tabla 2	Operacinalización de variable.....	25
Tabla 3	Pregunta en relación a la figura 1.....	30
Tabla 4	Pregunta en relación a la figura 2.....	31
Tabla 5	Pregunta en relación a la figura 3.....	32
Tabla 6	Pregunta en relación a la figura 4.....	33
Tabla 7	Pregunta en relación a la figura 5.....	34
Tabla 8	Pregunta en relación a la figura 6.....	35
Tabla 9	Pregunta en relación a la figura 7.....	36
Tabla 10	Pregunta en relación a la figura 8.....	38
Tabla 11	Pregunta en relación a la figura 9.....	39
Tabla 12	Pregunta en relación a la figura 10.....	39
Tabla 13	Hipótesis general.....	41
Tabla 14	Hipótesis específica 1.....	42
Tabla 15	Hipótesis específica 2.....	43

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 3.....	30
Figura 2 Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 4.....	31
Figura 3 Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 5.....	32
Figura 4 Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 6.....	33
Figura 5 Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 7.....	34
Figura 6 Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 8.....	35
Figura 7 Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 9.....	37
Figura 8 Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 10.....	38
Figura 9 Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 11.....	39
Figura 10 Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 12.....	40

## INTRODUCCIÓN

El ambiente es un conglomerado de elementos sociales, económicos, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinado. Es decir que el ambiente está compuesto por las manifestaciones humanas y la naturaleza que lo rodea en un lugar y tiempo concretos.

Asimismo, la Ley general del ambiente, señala que; toda mención realizada al “ambiente” o “sus componentes” comprende elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico los cuales en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos.

Los derechos ambientales, como tal tiene la finalidad de regular las relaciones entre la sociedad y la naturaleza, y en estricto las normas y disposiciones jurídicas que a esta se le aplican. Además, tiene un enfoque predilecto a normas que han sido creadas para:

Establecer restricciones, prohibiciones o permitir determinadas conductas que guardan relación con el ambiente y sus componentes, es así que podemos tomar como un ejemplo claro de la aplicación de estas premisas a los recursos naturales a las normas que establecen vedas, restringen la caza y prohíben el tráfico de residuos peligrosos por un medio inadecuado.

Regular o establecer derechos y obligaciones en referencia a las partes que integran la relación medio ambiental, de las cuales las regulaciones más sobresalientes son respecto flora y fauna, acceso a recursos genéticos y ley de aguas.

Establecer y asignar competencias de las autoridades encargadas de proteger los intereses medio ambientales, manejar el ambiente y los recursos naturales, como lo son el MINAM, el SERNANP, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, y del Ministerio de Energía y Minas, OEFA, entre otras.

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Realidad problemática**

En los últimos años, las distintas empresas tanto nacionales como internacionales vienen insertándose en el territorio peruano con la finalidad de lograr un beneficio puramente económico.

Dichas empresas, no necesariamente son de un rubro en particular puesto que, las que en específico necesitan un estudio de impacto ambiental, son aquellas que realizarán sus operaciones utilizando parte del ecosistema, creando en esta una potencial amenaza directa o indirecta de afectarlo, incluyendo a sus habitantes.

En ese sentido, las distintas empresas que deseaban realizar sus actividades en Perú (utilizando o afectando en parte el ecosistema), debían de realizar un estudio de impacto ambiental, en el cual se detalle paso a paso sus actividades desde el inicio del proyecto hasta su ejecución y posterior retiro y finalización de actividades.

Una vez realizado este estudio, debían de realizar reuniones informativas con la población circundante a la zona a utilizar, informándolos y consultándoles su opinión respecto a las actividades a realizarse.

Posteriormente una vez que la población fue informada y aceptado el inicio de actividades este estudio de impacto ambiental, debía de aprobarse. Ahora la presente actualización normativa indica que todas las empresas que cuenten con un estudio de impacto ambiental deberán de actualizarlo, esto generaría una nueva consulta. Exponiendo a las empresas a la intención las comunidades campesinas de llevar a cabo las actividades.

El problema viene cuando nuevas comunidades se han asentado en dicha zona y exigen se les reconozca o tome en cuenta para el estudio de impacto ambiental. Dejando a la empresa a merced de estas, puesto que, si las nuevas comunidades campesinas que se instauraron luego de que la empresa obtuvo su primer estudio de impacto ambiental, no quisieran aprobar la realización de dichas actividades estas no podrían llevarse a cabo, obligando a la empresa a paralizar sus actividades. Esto generaría que la nueva población intente obtener un beneficio

indebido por parte de la empresa para dar su aprobación a la realización de las actividades que ya en su momento fueron aprobadas y afectando derechos ambientales.

## **1.1. Formulación del problema**

La formulación del problema se basa en reducir en síntesis el desarrollo del trabajo investigativo contemplado en el anteproyecto. Asimismo, una particularidad de la formulación es que se podrá captar la estructura interna del problema identificado.

### **1.1.1. Problema general**

¿Existe grado de impacto en los derechos ambientales en referencia de la consulta previa?

### **1.1.2. Problemas específicos**

- 1) ¿Cómo los derechos ambientales que ya fueron adquiridos pueden tener impacto por la consulta previa?
- 2) ¿Cuál sería el impacto de la consulta previa en los derechos ambientales adquiridos?

## **1.2. Justificación e importancia de la investigación**

El presente trabajo de investigación jurídica, tiene como propósito aclarar el escenario jurídico respecto al impacto y el grado de afectación que pudiesen tener los derechos ambientales, frente a la consulta previa y lo que esta generaría en el escenario jurídico.

### **1.2.1. Justificación teórica**

La presente investigación busca plantear un estudio del impacto que pudieran tener los derechos ambientales en referencia de la consulta previa.

### **1.2.2. Justificación metodológica**

El problema formulado de nuestra investigación, consiste en que; ¿Existe grado de impacto en los derechos ambientales en referencia de la consulta previa?, tiene una justificación metodológica la misma que fue realizada mediante la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento para generar un resultado confiable.

### **1.2.3. Justificación práctica**

Con las conclusiones y recomendaciones arribadas en la presente investigación, se busca aclarar el escenario jurídico respecto a los derechos ambientales que pueden ser vulnerados y establecer si existe un impacto en los mismos, lo cual nos llevaría a hacer una evaluación de la legislación de la materia para evaluar si es necesario crear un marco normativo que resguarde derechos ambientales a través de la limitación y fijación de parámetros para la consulta previa.

### **1.2.4. Justificación legal**

La presente investigación, tiene su asidero legal, en su finalidad ya que si bien el objetivo es determinar si existe un grado de impacto en los derechos ambientales en referencia de la consulta previa, también se busca dejar claro el escenario jurídico y de determinarse la existencia de un grado de impacto de los derechos ambientales, implementar un cuerpo normativo que contenga parámetros para la aplicación de la consulta previa y establecer límites para impedir la vulneración de los derechos ambientales.

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar si existe un grado del impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

**Oe1:** Determinar si los derechos ambientales que fueron adquiridos pueden tener un impacto debido a la consulta previa.

**Oe2:** Determinar el rango del impacto que generaría la consulta previa sobre los derechos ambientales adquiridos.

### **1.4. Limitaciones de la investigación**

Se coordinarán los siguientes aspectos para limitación la investigación:

#### **1.4.1. Limitación temporal**

El cortó tiempo que se maneja para realizar la presente investigación

#### **1.4.2. Limitación económica**

Los gastos de la presente investigación son asumidos completamente por el investigador, de manera que, permitió que el presupuesto económico para lograr los objetivos plateados en nuestra investigación sea manejado educadamente.

#### **1.4.3. Limitaciones bibliográficas**

La presente investigación solo busca precisar si efectivamente existe un impacto directo en los derechos ambientales en referencia de la



consulta previa. Por lo mismo que no se discutirán otras materias por no estar relacionadas.

Pocas investigaciones realizadas con anterioridad acerca de temas relacionados a la consulta previa.

### **1.5. Delimitación de la investigación**

Delimitación espacial: El espacio geográfico en el que se desarrolla la problemática a investigar en la selva de Perú (Madre de Dios), sin embargo se realizara en la ciudad de lima por un tema de limitación económica y poblacional.

Delimitación poblacional: Esta pensado trabajar con un promedio de 30 abogados que cuenten con especialización en derecho ambiental y derecho constitucional.

Delimitación temporal: El plano temporal empleado en la presente investigación por razón de la problemática, es del año 2016.

Delimitación del contenido: La presente investigación se centrará específicamente en el impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Antecedentes de estudios**

### **2.1.1. Marco Referencial**

#### **a) Antecedentes internacionales**

Herrera (2014) en su tesis *La ley de consulta previa en el Perú y su reglamento*, sustentada en la Universidad Nacional de San Martín para optar el grado de Magister en Derechos humanos y democratización en América Latina y el Caribe, llegó a las siguientes conclusiones:

La consulta ha sido considerada en la jurisprudencia no sólo como un derecho procedimental sino como un derecho fundamental que está orientado a proteger la existencia e integridad misma de los pueblos indígenas. Por esta razón, solo reconociendo el derecho de los pueblos indígenas a decidir y determinar asuntos de su interés es que se entiende que no solo deben participar en las decisiones que los afecten, sino que además deben ser consultados y su consentimiento requerido toda decisión de carácter general por la que se afecten sus derechos fundamentales (p. 76).

La consulta debe entenderse como intrínsecamente ligada a otros derechos como la propiedad colectiva del territorio y el disfrute de los recursos naturales que se encuentran en su hábitat, la identidad y la cultura, la libre determinación, el derecho indígena, etc. Estos derechos son interdependientes e indivisibles, y en ese sentido la interpretación que se haga de los mismos debe basarse en el principio de integridad.

Se requiere crear condiciones de equidad para el diálogo entre el estado y los pueblos indígenas, para ellos se requiere cambiar las relaciones asimétricas y de jerarquización entre las culturas que han mantenido por siglos a los pueblos indígenas en una situación de exclusión, discriminación y desventaja frente a una sociedad nacional dominante.

El investigador nos hace un alcance más profundo esta vez, puesto que nos muestra un criterio y punto de vista jurídicamente más técnico haciendo referencia a

la interdependencia de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas sustrayéndolo de una esfera netamente procedimental sino enmarcándolo como un derecho fundamental.

## **b) Antecedentes Nacionales**

Tornero (2016) en su tesis *Disociación entre un formante jurisprudencial y otro formante legal: el caso de la regla jurídica que contiene el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas*, sustentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para optar el grado magister, llegó a los siguientes resultados:

El derecho interno peruano ha resistido y en el formante legal se manifiesta dicha resistencia en el hecho que la Ley de consulta previa incluye diversos presupuestos para identificar el derecho de la identidad de los pueblos indígenas respecto aquello que se consigna en el convenio 169 de la OIT (p.16).

La disociación entre formantes legal y jurisprudencial no es por una renuncia a la interpretación de “lo social” hacia la “economía de mercado”, y por ende a la defensa de la constitución económica. Sino más bien, en que el formante jurisprudencial ya no puede expandir el modelo económico con tanta discrecionalidad. En cambio, formante jurisprudencial, llega a influenciar sobre el formante legal y resulta más prestigio por la capacidad argumentativa, pero no siempre así por su propia incidencia sobre los derechos en cuestión de los casos en concreto.

El investigador, busca realizar una separación entre el formante (teoría tomada de la comparación jurídica, la cual busca identificar características de ordenamientos jurídicos), legal y jurisprudencial respecto a la consulta previa en pueblos indígenas, la cual se desenlaza en una resistencia de la norma por la diversidad de presupuestos a identificar en relación a lo establecido en el convenio 169 de la OIT.

De la Cuba (2017) en su tesis *La consulta previa y la actividad minera en el Perú*, sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar el título de Magister en derecho empresarial con mención en gestión empresarial, llega a las siguientes conclusiones:

Reconoce el derecho de todo pueblo indígena a ser consultado. Ello, por cuanto la Constitución Política del Perú (Const., 1993, art. 55°) establece que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” (p. 23).

Considera que antes de la aplicación de la consulta resulta necesario efectuar un análisis de cada caso y preguntarse si es viable implementar la misma respecto de los proyectos autorizados entre 1995 y 2012.

Respecto de la imposición de una indemnización, consideramos que esta constituye tan solo una salida fácil al tema en cuestión, ya que no persigue lo que el convenio 169 de la OIT y las normas complementarias nacionales regulan, esto es, velar por los derechos de estas poblaciones y lograr que mantenga o cuenten con una mejor calidad de vida.

Cabe señalar, de otro lado, que mantener la continuidad de las operaciones aseguraría al Estado contar con las herramientas y recursos necesarios para cumplir con su obligación de atender a la protección y permanencia en el tiempo de los pueblos indígenas – uno de los fines primordiales del convenio 169 de la OIT-, sin que ello implique trasladar dicha responsabilidad a los titulares de la actividad minera.

El investigador, realiza diversas apreciaciones una de las más relevantes para esta investigación es que la indemnización resulta una salida fácil a la consulta previa y además que el Estado peruano está muy alejado del objetivo del convenio 169 de la OIT, que es el resguardo de los derechos de la población indígena y buscar que estos cuenten con una mejor calidad de vida, sea o no estén inmersos en la consulta previa.

## **2.2. Desarrollo de temática correspondiente al tema investigado**

### **2.2.1. Marco teórico científico**

#### **a) Teorías aplicadas al trabajo de investigación**

##### **a.1) Teoría iuspositivista:**

El positivismo en sí es una corriente filosófica, que no acepta las ideas originadas básicamente “de la nada”, esta se orienta en particular al uso del desarrollo empírico (científico). Enfocado al derecho se puede precisar que la presente teoría solo existe en el derecho positivo, el cual rechaza la idea de un derecho previo a su codificación o su investigación.

Esta teoría nos hace referencia que los derechos que devienen de la naturaleza humana, no serán considerados como derecho a las fuentes que le preceda, tal como la costumbre.

##### **a.2.) Teoría de los Derecho adquiridos:**

La teoría de los derechos adquiridos que una vez nacido un derecho en referencia a un individuo las normas que sean emitidas posteriormente no puedan afectarlo. Manteniéndose los efectos establecidos en el momento de su constitución.

##### **b) Doctrina. –**

En esta sección de la investigación se abordará la opinión doctrinaria de otros estudiosos del derecho los cuales cuentan con conocimiento sobre la materia, para realizar un contraste respecto a la opinión del autor de esta

investigación. Pues según el autor, si existe un impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa.

Ruiz (2017) sostiene: “Los EIA deben hacerse antes del proceso de consulta y no posteriormente como ocurre en el Perú” (p. 14).

Por otro lado, Peña (2011) en su artículo, “Debate en torno a la Ley de Consulta Previa” considera que:

La consulta previa es una torpeza para las inversiones privadas. Es decir, a nivel de impacto, esta ley de consulta previa no le conviene a los empresarios, puesto que se tienen que ajustar a una nueva manera de proceder para hacer posible su inversión y como resultado la población es colocada en un nivel más favorable, ya que los procedimientos que ya habían estado establecidos en la legislación administrativa estos no lograban hacer eficaz el derecho a la consulta previa (p. 3).

### **2.2.2. Marco jurídico**

#### **a) Normas.-**

##### **Perú:**

##### **Respecto a los derechos fundamentales. -**

Constitución Política del Perú (1993) “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (p.3).

Es indispensable nombrar la carta magna del Perú, en la cual se establece el derecho fundamental de todo peruano de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, esto es imprescindible pues con esta premisa es

que se logra buscar un punto medio entre las comunidades campesinas y el impacto que pudiesen tener por los proyectos de inversión realizados.

Respecto al Derecho a vivir en un ambiente saludable y deber fundamental.-

Según la Ley general del ambiente:

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país (Ley N° 28611, 2013).

La referida Ley, contiene la premisa de que a toda persona le es aplicable el derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, entre otros y tiene una particularidad la cual es ser irrenunciable por su naturaleza.

Respecto a los criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios. -

Ley del Derecho a la Consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, artículo 7, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Nos indica que:

Para identificar a los pueblos indígenas u originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos. Los criterios objetivos son los siguientes:

- a) Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional.
- b) Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan.
- c) Instituciones sociales y costumbres propias.



d) Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional.

El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios señalados en el presente artículo.

Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas u originarios no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos (Ley N° 29785, 2011).

Esta norma nos proporciona las directrices necesarias para poder identificar a los pueblos indígenas u originarios, proporcionándonos dos criterios uno objetivo y otro subjetivo, lo cual es fundamental para poder delimitar la población a la cual se le debe de realizar la consulta previa.

Respecto a la Participación, Beneficios e Indemnización. -

Convenio Núm. 169 – OIT (2014) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas sostiene:

En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos

interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades (p.40).

El presente Convenio, es de vital importancia ya que en este se establecen derechos favorables a las comunidades indígenas y obligaciones por parte del Estado. Asimismo, establece el rol del Estado como un ente protector y administrador de los recursos sin menoscabo de la realización de la consulta previa a las comunidades indígenas.

Resolución Ministerial N° 056-2017-MINAM (2017). “La propuesta normativa tiene objeto regular los procedimientos de modificación de proyectos de inversión y la actualización de estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental Aprobados” (p.27).

Esta norma busca regular la modificación de proyectos de inversión y la actualización de estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental que ya fueron aprobados, a la fecha esta norma sigue siendo un proyecto, pero su importancia es vital ya que genera un riesgo para los derechos adquiridos y también un latente perjuicio para las comunidades indígenas como para el Estado e Inversionista.

Respecto a las funciones del ente rector (MINAM). -

Decreto Legislativo N° 1097 (Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental). Revisar, de manera aleatoria, los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes, con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (p.04).

La referida norma busca regular la función que tiene el MINAM, respecto a la revisión de Estudios de Impacto Ambiental y enmarcar la finalidad de esta función la cual es puramente ayudar al fortalecimiento y transparencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Respecto a las funciones del Senace. -

Decreto Legislativo N° 1394 (Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental). Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semi-detallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales (p. 03).

La norma hace una ampliación de las funciones del Senace, ya que establece que se encargará la evaluación y aprobación y ya no solo la aprobación como era antes. Asimismo, establece en este ejercerá esta función en casos de modificación, actualización, planes de participación ciudadana y demás actos que guarden relación con los EIA.

Respecto al Delito contra los bosques o formaciones boscosas. -

Código Penal Título XIII (Modificado por la Ley 29263) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones (p. 13).

Este delito nos muestra claramente que el individuo que, sin tener una autorización, permiso o concesión, realice una acción que provoque la destrucción la quema, la tala, genere daño e en todo o en parte bosques o formaciones boscosas será reprimido con una pena privativa de libertad.

**b) Jurisprudencia. -**

Respecto a la problemática a tratar, se utilizará una Sentencia emitida por la CIDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador:

El presente proceso versa sobre el otorgamiento por parte del Estado de Ecuador, de un permiso en la década de 1990 (sin haber realizado la consulta y sin consentimiento previo del Pueblo) para realizar actividades de exploración y explotación petrolera en territorio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku a una empresa petrolera privada.

Dicha empresa en fase de exploración introdujo explosivos de alto poder en diversos puntos de territorio indígena arriesgando la vida de los indígenas, con la detonación de explosivos fue produciendo un impedimento en buscar medios de subsistencia para los miembros de esta comunidad. Asimismo, limitándole el derecho de circulación y de expresión de su cultura.

En base a esto y a la omisión del deber de adoptar disposiciones de derecho interno es que la Comisión solicita a la Corte que declare responsabilidad internacional del estado Ecuatoriano.

En ese sentido la Comisión alego que el Estado Ecuatoriano no cumplió con adoptar las disposiciones de derecho interno para garantizar el derecho de acceso a la información y el derecho a la consulta previa, establecidas en el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual establece que si la obligación de respetar los derechos y libertados que la Convención le otorga a toda persona, no

estuviere ya garantizado por disposiciones normativas, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para salvaguardar tales derechos.

Finalmente, la Corte determinó que el Estado de Ecuador era responsable por la violación del derecho de consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural entre otros.

Esto es pues muestra clara de la responsabilidad que tiene el Estado, como ente protector de los derechos de las comunidades indígenas y sobre todo para el tema de investigación en su responsabilidad como regulador de la consulta previa sin perjudicar a las comunidades indígenas como a los inversionistas.

## **2.3. Definición conceptual de la teoría empleada**

### **2.3.1. Términos de la investigación**

#### **a) Derecho a la consulta previa. -**

Ley N° 29785 (2011) señala que:

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos.

La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado (p.1).

La norma enmarca de forma precisa y clara lo que es el derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos.

**b) Sujetos del derecho a la consulta previa. -**

Ley N° 29785 (2011) “Los titulares del derecho a la consulta son los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa” (p.2).

La norma define quienes son los titulares del derecho a la consulta y hace referencia a la repercusión por una medida legislativa o administrativa que pudiese ser emitida desfavoreciéndola.

**c) Pueblo Indígena u Originario. -**

Reglamento de la Ley N° 29785 (2012) menciona:

Pueblo que descende de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo, se auto reconozca como tal. Los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley deben ser interpretados en el marco de lo señalado en artículo 1 del Convenio 169 de la OIT. La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos. En adelante se utilizará la expresión “pueblo indígena” para referirse a “pueblo indígena u originario (p.7).

La norma, genera de forma puntual un concepto básico de Pueblo Indígena y Originario, el cual tiene como premisa el resguardo de su propia identidad conservado instituciones sociales, económicas, culturales políticas, las cuales son de indispensable conocimiento para poder llevar a cabo una consulta previa de forma idónea.

**d) Son Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA. -**

Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (2009) indica que:

Son instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA:

La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I).

El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd (Categoría II).

El Estudios de Impacto Ambiental Detallado – EIA-d (Categoría III).

La Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

Entiéndase para efectos del presente Reglamento, que las referencias a los estudios ambientales o los instrumentos de gestión ambiental comprenden indistintamente los señalados en este numeral. (p.7)

**a) Estudio de Impacto Ambiental. -**

Senace (2016) “Es un documento que todo proyecto de gran envergadura tiene que elaborar y presentar al Estado para demostrar que cuenta con un plan de acción para manejar los posibles impactos sobre el ambiente y las comunidades que lo rodean” (p.1).

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**



### **3.1. Paradigma de la Investigación**

Para el desarrollo de la presente investigación se estableció el tipo de paradigma que será utilizado, el cual es el paradigma positivista. Asimismo, bajo dicho paradigma solo es aceptable el conocimiento científico el cual obedece a ciertos principios metodológicos únicos, este paradigma tiene una naturaleza cuantitativa, esto permite ser precisos en la investigación.

### **3.2. Enfoque de la investigación**

El enfoque aplicado a la presente investigación es cuantitativo, puesto que se utilizará la recolección de datos para probar las hipótesis con base en la medición número y el análisis respectivo. El objetivo de realizar estas acciones establecer pautas de comportamiento y probar teorías.

### **3.3. Tipo y diseño de investigación**

La presente tesis de investigación se considera de naturaleza básica, descriptiva y no experimental.

Los estudios descriptivos buscar precisar, características, propiedades y cualquier fenómeno que sea sometido a este tipo de análisis. En estos tipos de estudios se pretende valorar la información de forma única o conjunta respecto de los conceptos o variables a las que la investigación apunta.

El diseño es no experimental o ex-post-facto, esto es porque es imposible manipular las variables o en su defecto asignar aleatoriamente a los sujetos, condiciones, en este tipo de diseño se permitirá realizar la investigación sin necesidad de manipular variables deliberadamente.

### **3.3.1. Nivel de investigación**

La naturaleza del estudio de la presente investigación concentra de acuerdo a su nivel características propias de un estudio descriptivo.

El estudio descriptivo se encarga de establecer fenómenos, situaciones, contextos y hasta eventos detallando cómo son y cómo se exteriorizan.

### **3.4. Población y muestra**

Para la presente tesis de investigación, la población objeto de estudio se encuentra comprendido por abogados y jueces, especialistas en materia de Derecho Ambiental y Constitucional.

#### **3.4.1. Muestra**

La muestra es de tipo no probabilística, entendiéndose que la elección de los elementos está sujeta respecto de las causas relacionadas con las características de la investigación o en su defecto de quien hace la muestra, mas no de la probabilidad, puesto que este procedimiento depende de la toma de decisiones del investigador, obedeciendo las muestras seleccionadas a otros juicios de investigación

Para la realización de la presente tesis se empleará una muestra nacional, la cual se encuentra conformada por 30 profesionales del derecho perteneciente a la especialidad en materia Ambiental y Constitucional, ya que de la población de abogados encuestados solo 30 se encontraban facultados para conocer a fondo la legislación ambiental y constitucional.

### **3.5. Hipótesis**

#### **3.5.1. Hipótesis general**

H.G: Existe un grado del impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa.

H<sub>0</sub>: No existe un grado de impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa.

#### **3.5.2. Hipótesis específicas**

H. E<sub>1</sub>: Los derechos ambientales que fueron adquiridos pueden tener un impacto debido a la consulta previa.

H<sub>0</sub>: Los derechos ambientales que fueron adquiridos no pueden tener un impacto debido a la consulta previa.

H. E<sub>2</sub>: La consulta previa puede tener impacto sobre los derechos ambientales adquiridos.

H<sub>0</sub>: La consulta previa no puede tener impacto sobre los derechos ambientales adquiridos.

### 3.6. Variables – Operacionalización

Tabla 1

*Variables – Operacionalización*

<b>Variable independiente</b>
El impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa

#### 3.6.1. Operacionalización de variable

Tabla 2

*Operacionalización de variable*

<b>Variable</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
El impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa	Los derechos ambientales, como tal tiene la finalidad de regular las relaciones entre la sociedad y la naturaleza, y en estricto las normas y disposiciones jurídicas que a esta se le aplican.	Derecho ambiental	Estudio de impacto ambiental.
		Consulta previa	Evaluación de consulta previa.
		Derechos adquiridos	Teoría de los derechos adquiridos.

### **3.7. Método de investigación**

Los diseños transaccionales se pueden clasificar en tres: exploratorios, descriptivos. La presente tesis presenta un método descriptivo el cual consiste en analizar el alcance de los niveles de asociación de una o más variables en una población. Este método se caracteriza por ser un estudio netamente descriptivo estableciendo hipótesis también descriptivas que predicen una cifra o valor determinado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.155).

#### **3.7.1. Técnicas e instrumentos de la investigación**

La presente investigación utilizó la técnica de la encuesta, debido a que es procedimiento que admite y permite analizar cuestiones relativas obteniendo simultáneamente información de un colectivo de personas.

### **3.8. Descripción de los Instrumentos utilizados**

El presente trabajo de investigación empleó un cuestionario como instrumento para la recolección de datos. Dicho cuestionario fue aplicado a abogados especialistas en materia ambiental y materia constitucional.

### **3.9. Análisis estadístico e interpretación de los datos**

Esta parte del proceso de investigación consiste en procesar los datos (dispersos, desordenados, individuales) obtenidos de la población objeto de estudio durante el trabajo de campo. Asimismo, tiene como finalidad generar resultados (datos agrupados y ordenados), a partir de los cuales se realiza los objetivos y las hipótesis o preguntas de la investigación realizada, o de ambos, en tanto el procesamiento de datos se debe realizarse mediante el uso de herramientas estadísticas con el apoyo de la

computadora, utilizando alguno de los programas estadísticos que hoy fácilmente se encuentra en el mercado IBM SPSS.

### **3.9.1. Análisis estadístico**

Posterior al trabajo de campo realizado se procederá a analizar los cuestionarios realizados abogados con especialidad en derecho ambiental y constitucional para esto usará los programas MS Excel e IBM SPSS

### **3.9.2. Interpretación de los datos**

Luego de haber realizado la aplicación del cuestionario a los abogados especialistas en materia ambiental y constitucional, se procedió a realizar la tabulación de la información obtenida por dichas personas, producto de ello se generaron cuadros y gráficos los cuales será interpretados con el mayor cuidado y dedicación posible, sin caer en ambigüedades interpretativas y descartando aquellos cuestionarios que no califiquen en los requisitos mínimos señalados.

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS**  
**RESULTADOS**

#### **4.1. Resultados de la investigación**

Los resultados obtenidos con la presente investigación se han determinado conforme al programa SPSS, donde se ingresó las cifras obtenidas de las encuestas realizadas conforme al instrumento elaborado.

El cuestionario como instrumento para la recolección de datos, fue aplicado a 30 abogados especialistas en materia ambiental y materia constitucional.

El objetivo que tiene la presente investigación, es determinar si existe un grado del impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa.



Tabla 3

Pregunta en relación a la figura 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	19	63,3	63,3	63,3
do	NO	11	36,7	36,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

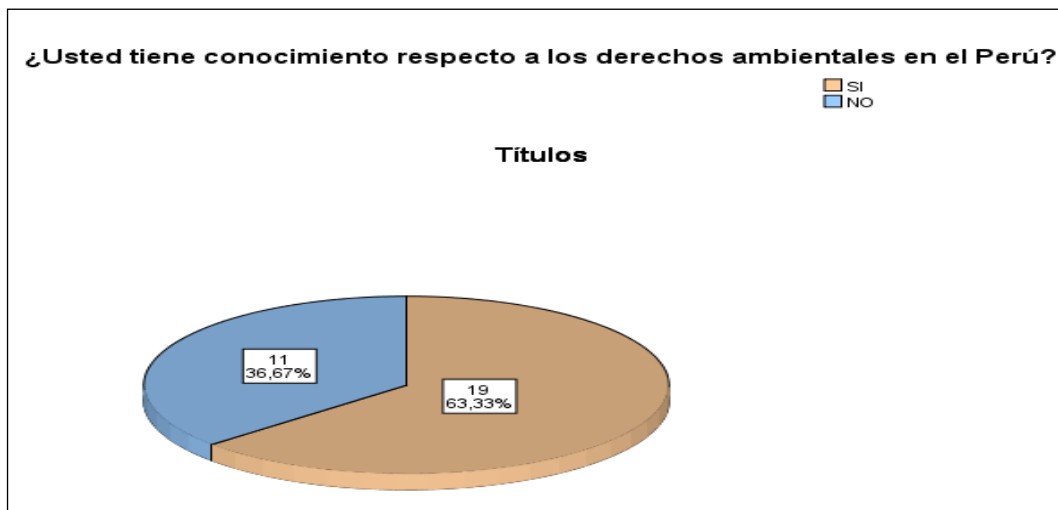


Figura 1. Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 3.

### Interpretación. -

En esta figura, se evidencia que los abogados de especialidad ambiental y constitucional encuestados tienen conocimiento de los derechos ambientales en el Perú, es decir el 63.33% de la población encuestada si conoce los derechos ambientales en el Perú mientras que un 36.67% no los conoce.

Tabla 4

Pregunta en relación a la figura 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	11	36,7	36,7	36,7
	NO	19	63,3	63,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

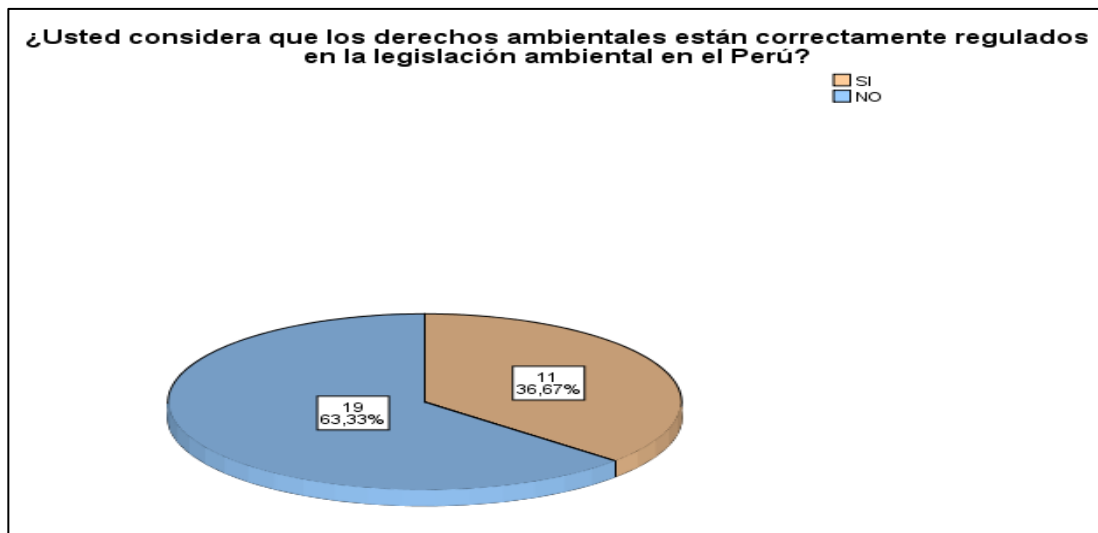


Figura 2. Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 4.

### Interpretación. -

En esta figura, se evidencia que el 36.67% de los encuestados considera que los derechos ambientales están correctamente regulados en la legislación ambiental en el Perú mientras que un 63.33% no considera que estos estén debidamente regulados.

Tabla 5

Pregunta en relación a la figura 3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	13	43,3	43,3	43,3
	NO	17	56,7	56,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

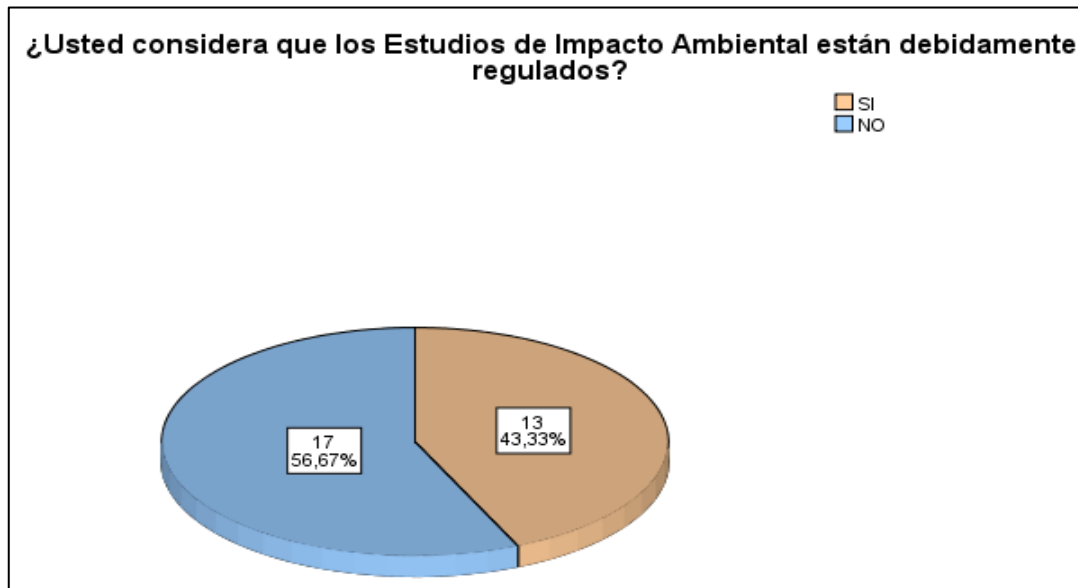


Figura 3. Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 5.

### Interpretación. -

En esta figura, se evidencia que el 43.33% de los encuestados considera que los Estudios de Impacto Ambiental si están debidamente regulados mientras que un 56.67% no considera que estos estén debidamente regulados.

Tabla 6

Pregunta en relación a la figura 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	6	20,0	20,0	20,0
	NO	24	80,0	80,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

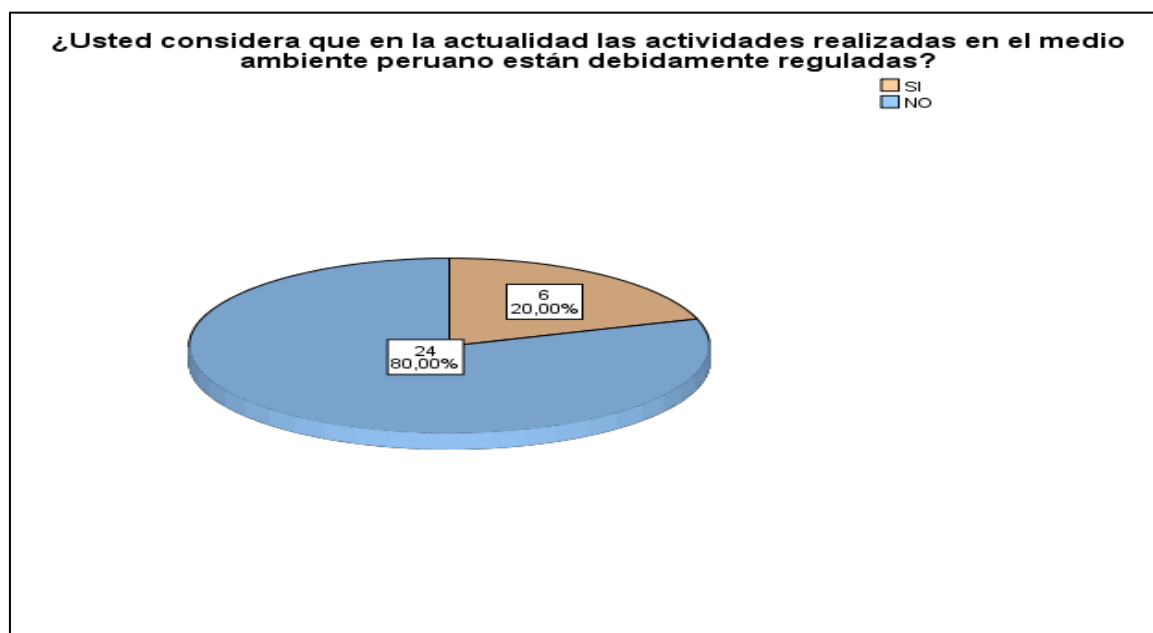


Figura 4. Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 6.

### Interpretación. -

En esta figura, se evidencia que un 80% de los encuestados no considera que en la actualidad las actividades realizadas en el medio ambiente peruano estén debidamente reguladas mientras que solo un 20 % considera que las actividades realizadas en el medio ambiente si están debidamente reguladas.

Tabla 7

Pregunta en relación a la figura 5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	22	73,3	73,3	73,3
	NO	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

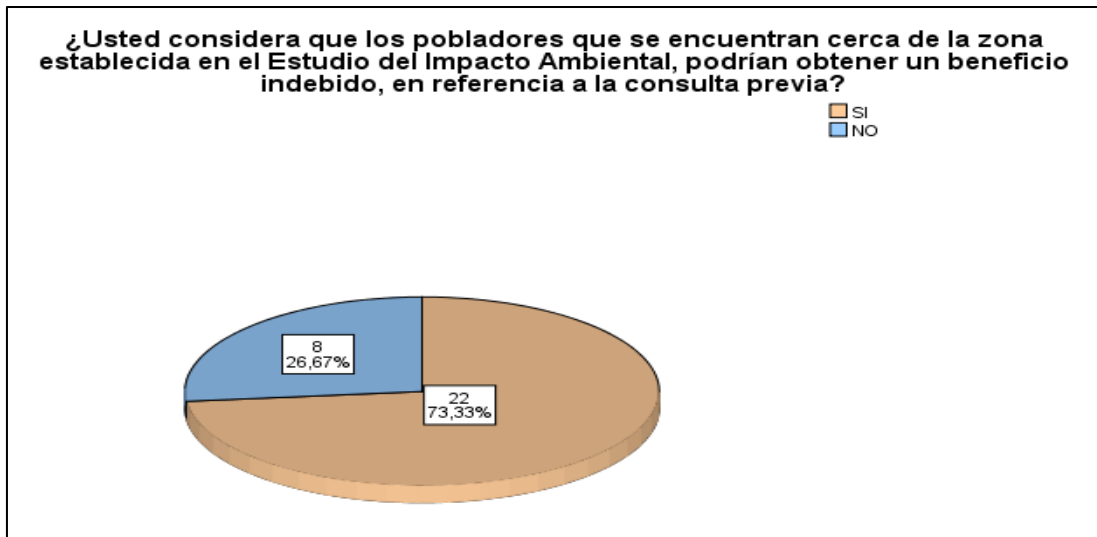


Figura 5. Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 7.

### Interpretación. -

En esta figura, se evidencia que el 73.33% de los encuestados considera que los pobladores que se encuentren cerca de la zona establecida en el EIA, si podrán obtener un beneficio indebido, en referencia de la consulta previa mientras un 26.67% no considera que dichos pobladores no obtendrán un beneficio indebido.

Tabla 8

Pregunta en relación a la figura 6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	21	70,0	70,0	70,0
	NO	9	30,0	30,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

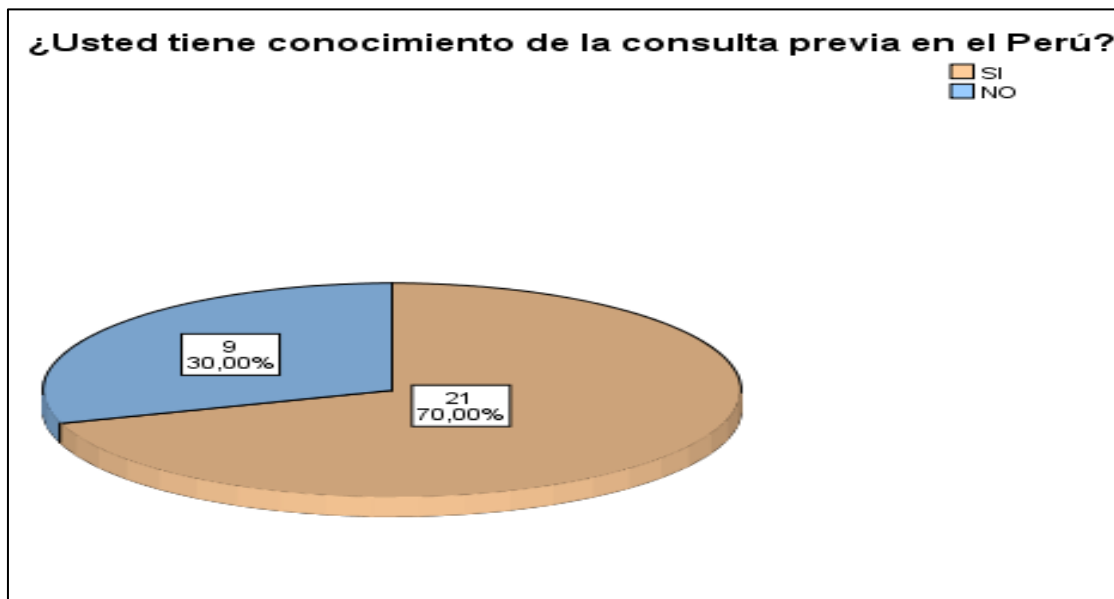


Figura 6. Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 8.

### Interpretación. -

En esta figura, se evidencia que el 70% de los encuestados si tienen conocimiento acerca de la consulta previa mientras un 30% no tiene conocimiento en referencia a dicha materia.

Tabla 9

*Pregunta en relación a la figura 7*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V	SI	17	56,7	56,7	56,7
ál	NO	13	43,3	43,3	100,0
id	Total	30	100,0	100,0	
o					

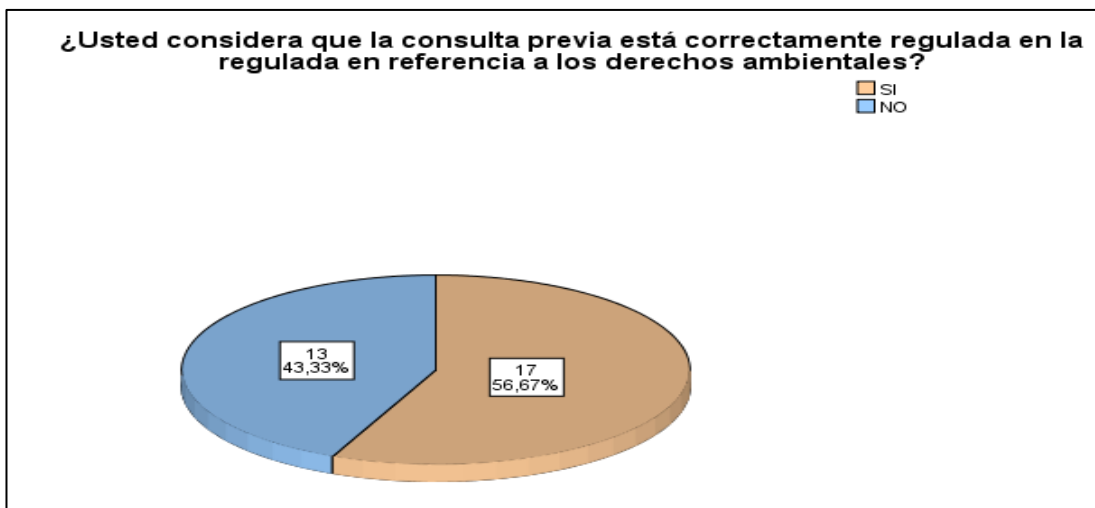


Figura 7. Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 9.

### **Interpretación. -**

En esta figura, se evidencia que el 56.67% de los encuestados considera que la consulta previa está debidamente regulada en referencia a derechos ambientales mientras un 43.33% considera que esta no está debidamente regulada.



Tabla 10

Pregunta en relación a la figura 8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	
				válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	17	56,7	56,7	56,7
	NO	13	43,3	43,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

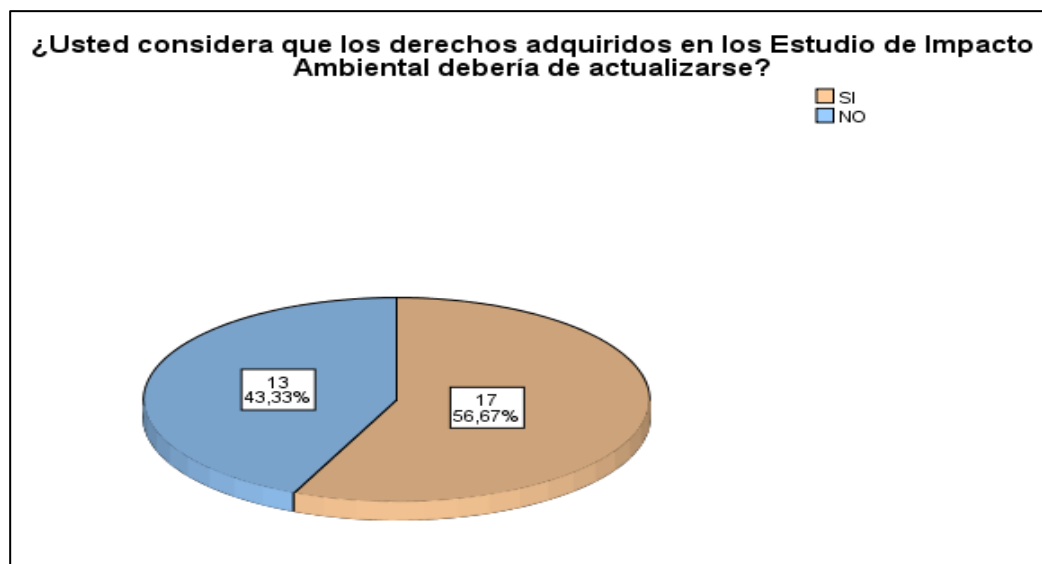


Figura 8. Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 10.

**Interpretación. -**

En esta figura, se evidencia que un 56,67% de los encuestados considera que los derechos adquiridos en los Estudios de Impacto Ambiental deberían de actualizarse mientras un 43,33% no considera que estos deban de actualizarse.

Tabla 11

Pregunta en relación a la figura 9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	18	60,0	60,0	60,0
	NO	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

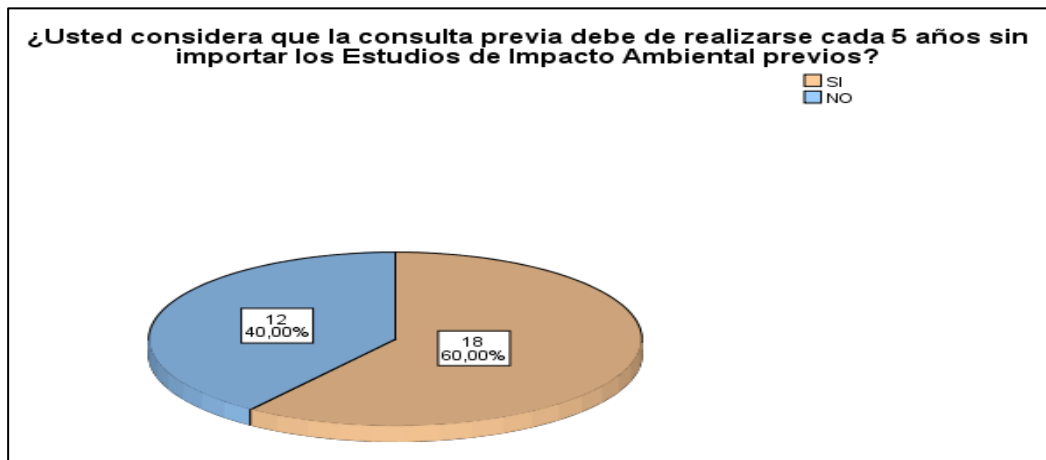


Figura 9. Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 11.

### Interpretación. -

En esta figura, se evidencia que el 60,00% de los encuestados considera que la consulta previa debe de realizarse cada 5 años sin importar los estudios de impacto ambiental previos mientras un 40.00% no considera que la consulta previa debe de realizarse cada 5 años.

Tabla 12

Pregunta en relación a la figura 10

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	22	73,3	73,3	73,3
	NO	8	26,7	26,7	
	Total	30	100,0	100,0	100,0

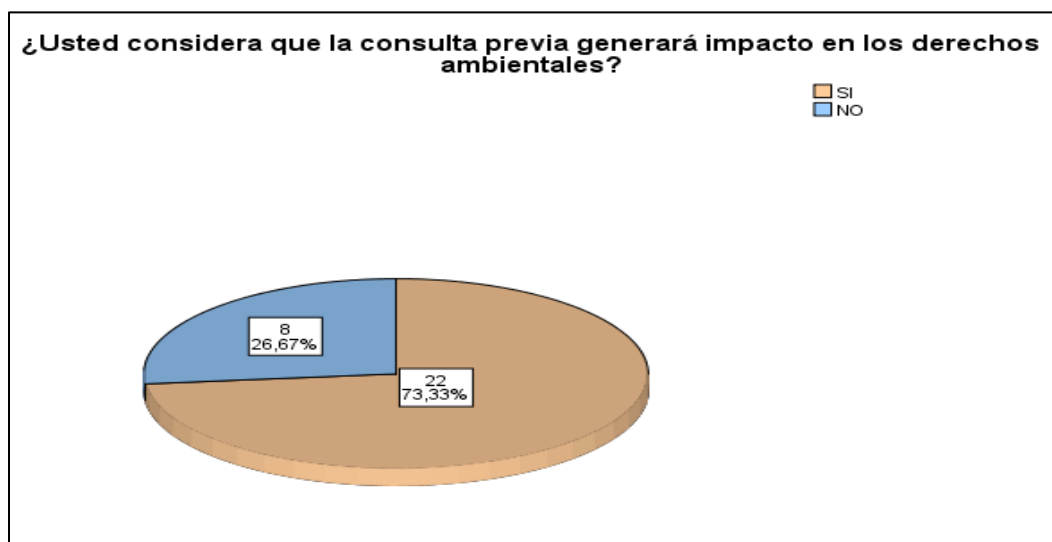


Figura 10. Resultados en Porcentaje con relación a la tabla 12.

### Interpretación. -

En esta figura, se evidencia que el 73.33% de los encuestados considera que la consulta previa si generará impacto en los derechos ambientales mientras un 26.67% considera que no causará impacto en los derechos ambientales.

## 4.2 Resultados obtenidos para la prueba de hipótesis.-

Tabla 13

*Hipótesis general*

:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	22	73,3	73,3	73,3
Válido	NO	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

### **Interpretación. -**

En esta tabla, se evidencia que el 73.33% de los encuestados considera que la consulta previa si generará impacto en los derechos ambientales mientras un 26.67% considera que no causará impacto en los derechos ambientales.

Tabla 14

*Hipótesis específica 1*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	18	60,0	60,0	60,0
	NO	12	40,0	40,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	

**Interpretación. -**

En esta tabla, se evidencia que el 60,00% de los encuestados considera que la consulta previa debe de realizarse cada 5 años sin importar los Estudios de Impacto Ambiental previos mientras un 40.00% no considera que la consulta previa debe de realizarse cada 5 años.

Tabla 15

*Hipótesis específica 2*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	22	73,3	73,3	73,3
	NO	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Interpretación. -**

En esta tabla, se evidencia que el 73.33% de los encuestados considera que los pobladores que se encuentren cerca de la zona establecida en el EIA, si podrán obtener un beneficio indebido, en referencia de la consulta previa mientras un 26.67% no considera que dichos pobladores no obtendrán un beneficio indebido.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**

## **5.1. Discusión**

### **5.1.1. Discusión de resultados**

En la hipótesis general de la presente investigación, hemos planteado que existe un grado del impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa. De esta forma, de los resultados obtenidos colegimos y analizamos que efectivamente existe un grado de impacto en los derechos ambientales en referencia de la consulta previa.

Respecto a la hipótesis específica.

#### **Primera:**

Si hay un impacto en los derechos ambientales debido a la consulta previa, debido a que el 60,00% de los encuestados considera que la consulta previa debe de realizarse cada 5 años sin importar los Estudios de Impacto Ambiental esto generaría un impacto en los derechos ambientales adquiridos.

#### **Segunda:**

La consulta previa si puede tener impacto en los derechos ambientales adquiridos debido a que El 73.33% de los encuestados considera que los pobladores que se encuentren cerca de la zona establecida en el EIA, si podrán obtener un beneficio indebido.



## **5.2. Conclusiones**

### **Primera:**

De nuestra investigación, se concluye si existe un grado de impacto en los derechos ambientales que ya fueron adquiridos y este impacto está referido a la consulta previa la cual al momento de darse la actualización afectaría los derechos ambientales ya adquiridos.

### **Segunda:**

La consulta previa tiene impacto sobre los derechos ambientales puesto que, al no estar debidamente regulada, esta permite que tanto las comunidades indígenas como los inversionistas saquen provecho de la misma generando una vulneración de derechos ambientales.

### **5.3. Recomendaciones**

1. Se recomienda que el Minam, debería de adecuar la normativa ambiental junto con la normativa de la consulta previa esto a efectos de alinear los criterios para su aplicación.
2. Se recomienda que el Minam, debería de realizar diversas charlas en las comunidades que están en la zona de afectación del EIA, a efectos de evitar un futuro aprovechamiento indebido por parte de dichos pobladores.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## Artículos

Peña, J. (2011). Debate en torno a la Ley de Consulta Previa. *Revista Ius Veritas*, 12(6), 402-416. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusveritas/article/viewFile/12073/12640>

Ruiz, M. (2017). Informe Jurídico ¿Debe consultarse con los pueblos indígenas la certificación ambiental? *Instituto de Defensa Legal*, 2(14), 01-16. Recuperado de <https://revistas.uptc.edu.co/index.php/perspectiva/article/view/1720/1717>

Senace, (2016). ¿Qué es el Estudio de Impacto Ambiental? *Ministerio del Ambiente*, 5(8), 01-02. Recuperado de [https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2016/10/info\\_que\\_es\\_eia.pdf](https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2016/10/info_que_es_eia.pdf)

Convenio Núm. 169 – OIT, (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, *European Commission*, 24(14), 01-37. Recuperado de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/americas/rolima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/americas/rolima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

## Leyes

Constitución Política del Perú, 29 de diciembre de 1993, Boletín Oficial del Estado. Perú, 30 de diciembre de 1993, núm 145, pp. 03-04. Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/imagenes/Constitucion/Const1993.pdf>

Ley 29263, de 23 de setiembre de 2008, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente. *Boletín Oficial del Estado*. Perú, 24 de setiembre de 2008, núm 215, pp. 04-08. Recuperado de:

[https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/LEY\\_29263ModCodPenal.pdf](https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/LEY_29263ModCodPenal.pdf)

Decreto Legislativo N° 1078, de 24 de abril de 2017, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. *Boletín Oficial del Estado*. Perú, 25 de abril de 2017, núm 301, pp. 01-04. Recuperado de: <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/DLeg-1078.pdf>

Decreto Legislativo N° 1394, de 6 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, *Boletín Oficial del Estado*. Perú, 07 de setiembre de 2018, núm 145, pp. 01-03. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-fortalece-el-funcionamiento-de-las-a-decreto-legislativo-n-1394-1688406-3>

Decreto Supremo N° 001-2012-MC, de 3 de abril de 2012, Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial del Estado*. Perú, 4 de abril de 2012, núm 122, pp. 463587-463590. Recuperado de: [https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/ac7b1abb295f4f82a86b2ef4de786ba9/9\\_Decreto\\_Supremo\\_001\\_2012\\_MC.pdf?MOD=AJPERES](https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/ac7b1abb295f4f82a86b2ef4de786ba9/9_Decreto_Supremo_001_2012_MC.pdf?MOD=AJPERES)

Ley N° 29785, de 7 de setiembre de 2012, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Boletín Oficial del Estado*. Perú, 8 de setiembre de 2011, núm 195, pp. 449529-449531. Recuperado de: <http://consultaprevia.cultura.gob.pe/wp-content/uploads/>

2014/11/Ley-N---29785-Ley-del-derecho-a-la-consulta-previa-a-los-puebl  
los-ind--genas-originarios-reconocido-en-el-Convenio-169-de-la-Organizac  
ion-Internacional-del-Trabajo-OIT.pdf

Ley N° 28611, de 13 de octubre de 2005, Ley General del Ambiente, *Boletín Oficial del Estado*. Perú, 14 de octubre de 2005, núm 117, pp. 01-20. Recuperado de: <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>

Resolución Ministerial N° 056-2017-MINAM, de 23 de febrero de 2017, Disposiciones para la Actualización y Modificación de Estudios Ambientales para la Mejora Continua de los Proyectos de Inversión Sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, *Boletín Oficial del Estado*. Perú, 24 de febrero de 2017, núm 132, pp. 01-27. Recuperado de: <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/02/RM-056-2017-MINAM1.pdf>

Sentencia emitida por la CIDH, de 27 de junio de 2012, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador., *Boletín Oficial del Estado*. Perú, 28 de junio de 2012, núm 02, pp. 99-101. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_245\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf)

## **Libros**

Martínez, V. (2013). *Paradigmas de la Investigación*. Recuperado de [http://www.pics.uson.mx/wpcontent/uploads/2013/10/7\\_Paradigmas\\_de\\_investigacion\\_2013.pdf](http://www.pics.uson.mx/wpcontent/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf)

Rubio, M. (2012). *Aplicación de la norma jurídica en el tiempo*. Recuperado de <https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/derecho/44-aplicacion-de-la-norma-juridica-en-el-tiempo.html#.XaJ6HVVKjIU>

## **Tesis**

De la Cuba, B. (2017). *La consulta previa y la actividad minera en el Perú* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/10056>

Herrera R. (2014). *La Ley de Consulta Previa en el Perú y su Reglamento* (Tesis de maestría). Recuperado de: <http://www.unsam.edu.ar/ciep/wp-content/uploads/2014/11/Nataly-Herrera-Rodriguez2.pdf>

Tornero, C. (2016). *Disociación entre un formante jurisprudencial y otro formante legal: el caso de la regla jurídica que contiene el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas* (Tesis de maestría). Recuperado de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/6316/Tornero\\_cy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/6316/Tornero_cy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **ANEXOS**



## Cuestionario

La presente encuesta es confidencial y anónima, realizada con el objetivo de

Preguntas	Si	No
Variable independiente: El impacto de los Derechos Ambientales en referencia de la consulta previa.		
2 1. Usted tiene conocimiento respecto a los derechos ambientales en el Perú.		
3 2. Usted considera que los derechos ambientales están correctamente regulados en la legislación ambiental en el Perú.		
4 3. Usted considera que los Estudios de Impacto Ambiental están debidamente regulados.		
5 4. Usted considera que en la actualidad las actividades realizadas en el medio ambiente peruano están debidamente reguladas.		
6 5. Usted considera que los pobladores que se encuentran cerca de la zona establecida en el Estudio del Impacto Ambiental, podrían obtener un beneficio indebido, en referencia a la consulta previa.		
7 6. Usted tiene conocimiento de la consulta previa en el Perú.		
8 7. Usted considera que la consulta previa está correctamente regulada en la regulada en referencia a los derechos ambientales		
9 8. Usted considera que los derechos adquiridos en los Estudio de Impacto Ambiental deberían de actualizarse.		
1 9. Usted considera que la consulta previa debe de realizarse cada 5 años sin importar los Estudios de Impacto Ambiental previos.		
1 10. Usted considera que la consulta previa generará impacto en los derechos ambientales.		

informarnos sobre el conocimiento, cumplimiento y opinión de: **“El impacto de los Derechos Ambientales en referencia de la consulta previa”**.

Edad	Centro. Trab.	Función que desempeña	Años de Experiencia como Abogado	Especialidad	Realiza Docencia Universitaria
				Ambiental ( )	
				Constitucional ( )	Sí ( )
				Ambas ( )	No ( )
				Otras .....	

**Variable independiente: “El impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa.”**

Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores
<b>El impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa</b>	Los Derechos Ambientales, como tal tiene la finalidad de regular las relaciones entre la sociedad y la naturaleza, y en estricto las normas y disposiciones jurídicas que a esta se le aplican.	<b>Derecho ambiental</b>	Estudio de Impacto Ambiental.
		<b>Consulta previa</b>	Evaluación de consulta previa.
		<b>Derechos adquiridos</b>	Teoría de los Derechos Adquiridos.

Matriz de operacionalización

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Metodología	Población
<p>¿Existe grado de impacto en los derechos ambientales en referencia a la consulta previa?</p>	<p>Determinar si existe un grado del impacto de los derechos ambientales en referencia a la consulta previa.</p>	<p>En la hipótesis general de la presente investigación, hemos planteado que la Existe un grado del impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa. Asimismo, de los resultados obtenidos colegimos y analizamos que efectivamente existe un grado de impacto en los derechos ambientales en referencia de la consulta previa.</p>	<p>El impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa</p>	<p>Los diseños transaccionales se pueden clasificar en tres: exploratorios, descriptivos y correlacionales-causales. La presente tesis presenta un método descriptivo el cual consiste en analizar el alcance de los niveles de asociación de una o más variables en una población. Este método se caracteriza por ser un estudio netamente descriptivo estableciendo hipótesis también descriptivas que predicen una cifra o valor determinado. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014:155).</p>	<p>Para la presente tesis de investigación, la población objeto de estudio se encuentra comprendida por abogados y jueces, especialistas en materia de Derecho Ambiental y Constitucional</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo los derechos ambientales que ya fueron adquiridos pueden tener impacto por la consulta previa?</p> <p>¿Cuál sería el impacto de la consulta previa en los derechos ambientales adquiridos?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p><b>Oe1:</b> Determinar si los derechos ambientales que fueron adquiridos pueden tener un impacto debido a la consulta previa.</p> <p><b>Oe2:</b> Determinar el rango del impacto que generaría la consulta previa sobre los derechos ambientales adquiridos</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p><b>Primera:</b> Si hay un impacto en los derechos ambientales debido a la consulta previa, debido a que el 60,00% de los encuestados considera que la consulta previa debe de realizarse cada 5 años sin importar los Estudios de Impacto Ambiental esto generaría un impacto en los derechos ambientales adquiridos.</p> <p><b>Segunda:</b> La consulta previa si puede tener impacto en los derechos ambientales adquiridos debido a que El 73.33% considera que la consulta previa si generará impacto en los derechos ambientales.</p>	<p>El impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa</p>	<p>Los diseños transaccionales se pueden clasificar en tres: exploratorios, descriptivos y correlacionales-causales. La presente tesis presenta un método descriptivo el cual consiste en analizar el alcance de los niveles de asociación de una o más variables en una población. Este método se caracteriza por ser un estudio netamente descriptivo estableciendo hipótesis también descriptivas que predicen una cifra o valor determinado. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014:155).</p>	<p>Para la presente tesis de investigación, la población objeto de estudio se encuentra comprendida por abogados y jueces, especialistas en materia de Derecho Ambiental y Constitucional</p>

## **PROYECTO DE LEY**

### **LEY QUE ESTABLECE LOS LÍMITES DE LA CONSULTA PREVIA EN MATERIA AMBIENTAL**

Los congresistas de la república que suscriben (...) de conformidad con lo establecido por el artículo N° 107 de nuestra Constitución Política del Perú, con el fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el presente proyecto de Ley tiene como objetivo establecer los límites de la consulta previa en materia ambiental, el cual se apoya en la necesidad de establecer parámetros para una correcta aplicación de la consulta previa en materia ambiental, la cual de no ser debidamente regulada podría ser utilizada con mala fe por las distintas comunidades circundantes a la zona de impacto ambiental y transgredir en algunos casos derechos constitucionales.

Proyecto de Ley.

El Congreso de la República, publica el siguiente proyecto de Ley denominado:

“Proyecto de Ley que establece límites de la consulta previa en materia ambiental”.

Lima, 10 de noviembre de 2018.

## **“Proyecto de Ley que establece límites de la consulta previa en materia ambiental”**

### **Artículo 1.- Objetivo. -**

Establecer los límites de la consulta previa en materia ambiental, el cual se apoya en la necesidad de establecer parámetros para una correcta aplicación de la consulta previa en materia ambiental.

### **Artículo 2.- Finalidad. -**

Evitar que la consulta previa en materia ambiental pueda ser utilizada con mala fe por las distintas comunidades u otras personas jurídicas o naturales, circundantes a la zona de impacto ambiental y transgredir en algunos casos derechos constitucionales.

### **Artículo 3.- Limitación de la Consulta Previa. -**

La Consulta Previa podrá ser empleada bajo estrictos parámetros razonables y lógicos los cuales estarán a cargo del Minam y Senace, estos entes establecerán los parámetros necesarios para su correcta aplicación.

### **Artículo 4.- Condiciones preliminares de su uso. -**

Hasta que no se conforme la Oficina de Control de la Consulta Previa, el Minam, tendrá la obligación de monitorear y realizar un censo de todas las comunidades y personas jurídicas o naturales que estén empleando la consulta previa.

### **Artículo 5.- Creación de la Oficina de Control de la Consulta Previa. -**

El Minam y Senace, crearán en un plazo de medio año la Oficina de Control de la consulta previa, la cual tendrá la obligación de fiscalizar y supervisar la correcta aplicación de la consulta previa en todo el territorio nacional y ante cualquier comunidad o persona jurídica o natural que requiera y justifique la necesidad de su uso.

#### **Artículo 6.- Facultades de la Senace. -**

Otorgar al Senace, facultad para poder evaluar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos realizados por la Oficina de Control de la Consulta Previa.

#### **Artículo 7.- Facultades del Minam. –**

Otorgar al Minam, facultad para poder emitir disposiciones legales en materia de ambiental. Asimismo, Sirva de Segunda Instancia ante las contingencias que puedan presentarse respecto a las observaciones realizadas por el Senace.

Cabe precisar, que el detalle de las facultades del MINAM, serán publicadas posteriormente a la aprobación del presente Proyecto.

#### **Artículo 8.- Interconectividad del Senace y el MINAM. –**

Tanto el Senace y el Minam, deberán de compartir de forma pareja la información que recopilen de los procedimientos realizados.

#### **Artículo 9.- Respecto a la conformación de la Oficina de Control de la Consulta Previa. –**

La Oficina de Control de la Consulta Previa y deberá de estar conformada por 6 miembros del Minam y 6 miembros del Senace

#### **Disposiciones complementarias generales. –**

##### **Primera disposición complementaria. -**

Hasta la creación de la Oficina de Control de la Consulta Previa, las consultas previas que se estén llevando a cabo a la fecha del día de la publicación del presente Proyecto de Ley, deberán de remitir una carta informando al Minam, de las acciones tomadas en referencia a la utilización de la consulta previa.

##### **Segunda disposición complementaria. -**

A partir del día siguiente de la publicación del presente proyecto de ley, los interesados en utilizar la consulta previa, deberán de enviar una carta al Minam, exponiendo la necesidad de la utilización de la consulta previa.

**Tercera disposición complementaria. -**

Implementar un Proyecto de Reglamento, en el cual se señalen los parámetros de la aplicación de la consulta previa y los procedimientos y las vías procedimentales que estos puedan tener.

**Cuarta disposición complementaria. -**

Las personas interesadas en enviar sus comentarios acerca del presente Proyecto de Ley, podrán remitirlas a la siguiente dirección electrónica: [eduardoswaldo@hotmail.com](mailto:eduardoswaldo@hotmail.com), en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del presente Proyecto de Ley en el Diario Oficial el Peruano.



## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Eduardo Oswaldo Huamán Rendón.

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller, egresado de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado: “***El Impacto de los Derechos Ambientales en referencia de la consulta previa***”, cuyo desarrollo me permitirá optar por el título de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeremos los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense presente.

Atentamente,

---

**Eduardo Oswaldo Huamán Rendón**

**D. N. I. N° 72435095**

## **DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES**

### **Variable 1 (Independiente) EL IMPACTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES EN REFERENCIA DE LA CONSULTA PREVIA**

**Definición conceptual.-** Los derechos ambientales, como tal tiene la finalidad de regular las relaciones entre la sociedad y la naturaleza, y en estricto las normas y disposiciones jurídicas que a esta se le aplican.

#### **Dimensiones de la variable independiente:**

- DERECHO AMBIENTAL
- CONSULTA PREVIA
- DERECHOS ADQUIRIDOS

**OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE EL IMPACTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES EN REFERENCIA DE LA CONSULTA PREVIA.**

Dimensiones	Indicadores	Items	Niveles o rangos
DERECHO AMBIENTAL	- Estudio de Impacto Ambiental.	Usted tiene conocimiento respecto a los derechos ambientales en el Perú.	1. <b>SI.</b>  2. <b>NO.</b>
		Usted considera que los derechos ambientales están correctamente regulados en la legislación ambiental en el Perú.	
		Usted considera que los Estudios de Impacto Ambiental están debidamente regulados.	
		Usted considera que en la actualidad las actividades realizadas en el medio ambiente peruano están debidamente reguladas.	
CONSULTA PREVIA	- Evaluación de consulta previa.	Usted tiene conocimiento de la consulta previa en el Perú.	1. <b>SI.</b>  2. <b>NO.</b>
		Usted considera que la consulta previa está correctamente regulada en la regulada en referencia a los derechos ambientales	
		Usted considera que la consulta previa debe de realizarse cada 5 años sin importar los Estudios de Impacto Ambiental previos.	
		Usted considera que la consulta previa generará impacto en los derechos ambientales.	
DERECHOS ADQUIRIDOS	- Teoría de los Derechos Adquiridos.	Usted considera que los derechos adquiridos en los Estudio de Impacto Ambiental deberían de actualizarse	

**Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable el impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa**

N°	Dimensiones/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Dimensión 1 Derecho Ambiental</b>									
1	Usted tiene conocimiento respecto a los derechos ambientales en el Perú.									
	<b>Dimensión 2 Consulta Previa</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
	Usted tiene conocimiento de la consulta previa en el Perú.									
	<b>Dimensión 3 Derechos Adquiridos</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
1	Usted considera que los derechos adquiridos en los Estudio de Impacto Ambiental deberían de actualizarse									

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):** \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:**      **Aplicable [ ]**                      **Aplicable después de corregir [ ]**                      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. /Mg. /Abog.:..... **DNI:** .....

**Especialidad del validador:** .....

**Lima sur,.....de.....de 2018**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

\_\_\_\_\_  
**Firma del Experto Informante.**